

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 513

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF : CUENTAS PERSONALES: MODIFICA CIRCULARES No 479 y 466.

1. Déjase sin efecto la eliminación de la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", dispuesta en el número 8 de la Circular No 479.
2. En consecuencia a contar de la fecha de la presente Circular, la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" deberá incorporarse al plan de cuentas en la forma definida en el Anexo No 1 de la Circular No 466, con excepción del cargo No 2 que debe ser eliminado.
3. Sustitúyase el abono No 1 de las subcuentas "Rezagos de cuentas de capitalización individual" y "Rezagos de cuentas de ahorro voluntario" del Anexo No 1 de la Circular No 466, por el siguiente:

"Por la recaudación que no sea pertinente acreditar por tratarse de pagos indebidos".

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, 14-ABRIL-1988